



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

|                    |                                         |
|--------------------|-----------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>410013110003-2019-00456-00</b>       |
| <b>PROCESO:</b>    | <b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>              |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>LEIDI PATRICIA PASTRANA CALDERON</b> |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>JAVIER MAURICIO BAQUERO MEDINA</b>   |

La demandante presenta memorial, en el que informa el pago total de la obligación objeto de la presente ejecución, por lo que solicita la terminación del proceso.

El despacho considera que se encuentran fundamentos suficientes para dar por terminado el presente ejecutivo, de conformidad con el art. 461 CGP.

En ese sentido, el despacho **DISPONE**:

1. Terminar el presente asunto por pago total de la obligación.
2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Líbrese los respectivos oficios.
3. No hay condena en costas.
4. Una vez realizado lo anterior, archívese el presente proceso una vez se realicen las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**Jueza**

ljcp